



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY ALEJANDRA SOLANO ROA
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL BEJARANO GAITÁN
RADICACIÓN: 2015-00205

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29 OCT 2018</u> del
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY ALEJANDRA SOLANO ROA
DEMANDADO: MIGUEL-ÁNGEL BEJARANO GAITÁN
RADICACIÓN: 2015-00205

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2.018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por la parte actora, en memorial obrante a folio 117, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por la ejecutante y su apoderada en memorial obrante a folio 117, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.